



Resolución Directoral

N° 018 -2021-INPE/DISEPE

Lima, 26 MAYO 2021

VISTO, el oficio N° 254-2020-INPE/OPP, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual remite el informe N°027-2021-INPE/UOyM, de la Unidad de Organización y Métodos, opinando favorable, sobre el proyecto de procedimiento de **"Intervención ante motines generados por los internos en los establecimientos penitenciarios"**, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 **"Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, se declara en proceso de modernización las diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Que, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, establece los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, asimismo, establece que no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso;

Que, el Código de Ejecución Penal establece que, la seguridad penitenciaria son todas aquellas acciones que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1325 declaran en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, estableciendo mejoramiento en tratamiento, seguridad, infraestructura y lucha contra la corrupción en el INPE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1328 **"Fortalecen el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario"**, dictando ciertas medidas que permitan fortalecer al Sistema Nacional Penitenciario, con el

objetivo de mejorar los servicios que brinda a la sociedad y a la población penitenciaria;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la "**Política Nacional de Modernización de Gestión Pública**", que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprueba "**Política Nacional Penitenciaria al 2030**", que tiene como objetivo mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar el soporte a las actividades del Sistema Penitenciario, para que pueda cumplir con la meta de lograr la reinserción de las personas privadas de libertad;



Que, con Resolución Presidencial N°053-2018-INPE/P de fecha 06 de marzo 2018, se aprobó la directiva "**Diseño y Documentación de Procesos del INPE**", en donde se establecen disposiciones que permiten orientar el diseño y documentación de los procesos del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, dentro de las acciones de modernización de la gestión del Estado, los órganos del Instituto Nacional Penitenciario, vienen revisando sus procedimientos y procesos internos de gestión con la finalidad de incorporar mejoras en el desarrollo de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, siendo el objetivo del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que el tratamiento penitenciario, es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento de los internos, con el fin de resocializar su actuación y evitar por parte de estos la comisión de nuevos delitos, debiéndose establecer condiciones mínimas para la consecución de estos principios, adoptando las acciones correspondientes para mantener la convivencia pacífica entre la población penal, el respeto al principio de autoridad y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de conducta a fin de prevenir y/o neutralizar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones e infraestructura en el establecimiento penitenciario;

Que, mediante el Decreto Supremo 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INPE, el mismo en su artículo 53° establece que la Dirección de Seguridad Penitenciaria, es el órgano encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;



Resolución Directoral

Contando con las visaciones de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27658 - Ley Marco de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la "Política Nacional de Modernización de Gestión Pública", Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 350-2020-INPE/P.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Procedimiento **P-M4.01.11 "Intervención ante motines generados por los internos en los establecimientos penitenciarios"**, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente norma a todas las oficinas regionales y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, para conocimiento y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, a la Oficina de Sistemas de Información para que se publique, en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) la presente resolución y proceso que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- El presente proceso es de cumplimiento obligatorio por los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, así como, por los servidores y funcionarios que por razones de sus funciones intervienen en dicho proceso.

Regístrese y comuníquese



CÉSAR AUGUSTO VITE CARDOZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



“INTERVENCIÓN ANTE MOTINES GENERADOS POR LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

P-M4.01.11



Órgano: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Lima, 03 de mayo de 2021

Versión 1.0

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
P-M1.01.11	“INTERVENCIÓN ANTE MOTINES GENERADOS POR LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

Historial de Cambios

Fecha	Versión	Autor	Descripción del Cambio
13-04-2021	V 1.0	Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados.	Elaborado
03-05-2021	V 1.0	Unidad de Organización y Métodos.	Revisado

Observaciones



--

Aprobaciones

Fecha	Versión	Nombre

“INTERVENCIÓN ANTE MOTINES GENERADOS POR LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

1. OBJETIVO

Establecer los mecanismos necesarios para regular el proceso de intervención ante motines generados por los internos en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario.

2. ALCANCE

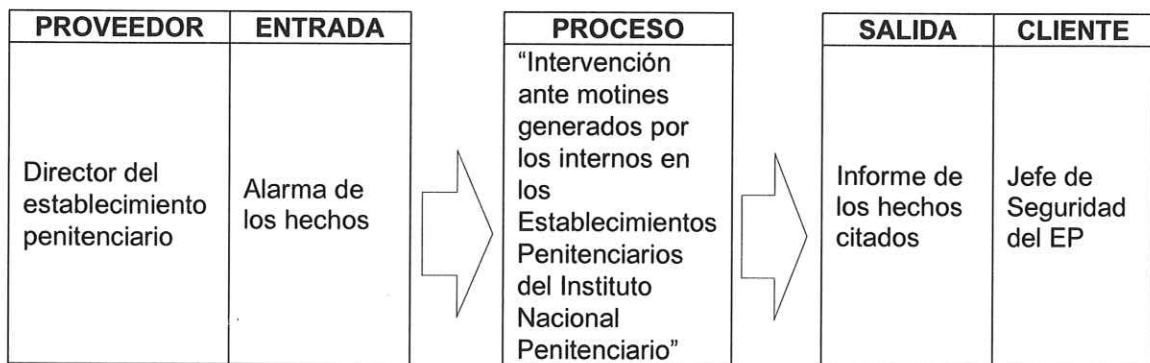
Aplica a todo el personal de seguridad que labora en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, así como servidores y funcionarios responsables en el proceso de la intervención ante crisis provocado por los intentos.

3. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su modificatoria.
- Ley N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N°1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo 1229, que declara de interés público y de prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y de servicio penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 013-2012-JUS. Reglamento de la Ley N° 29709.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto supremo N° 010-2017-IN - Reglamento de la Ley N° 30299.
- Resolución presidencial N.º 003-20081-INPE/P - Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.



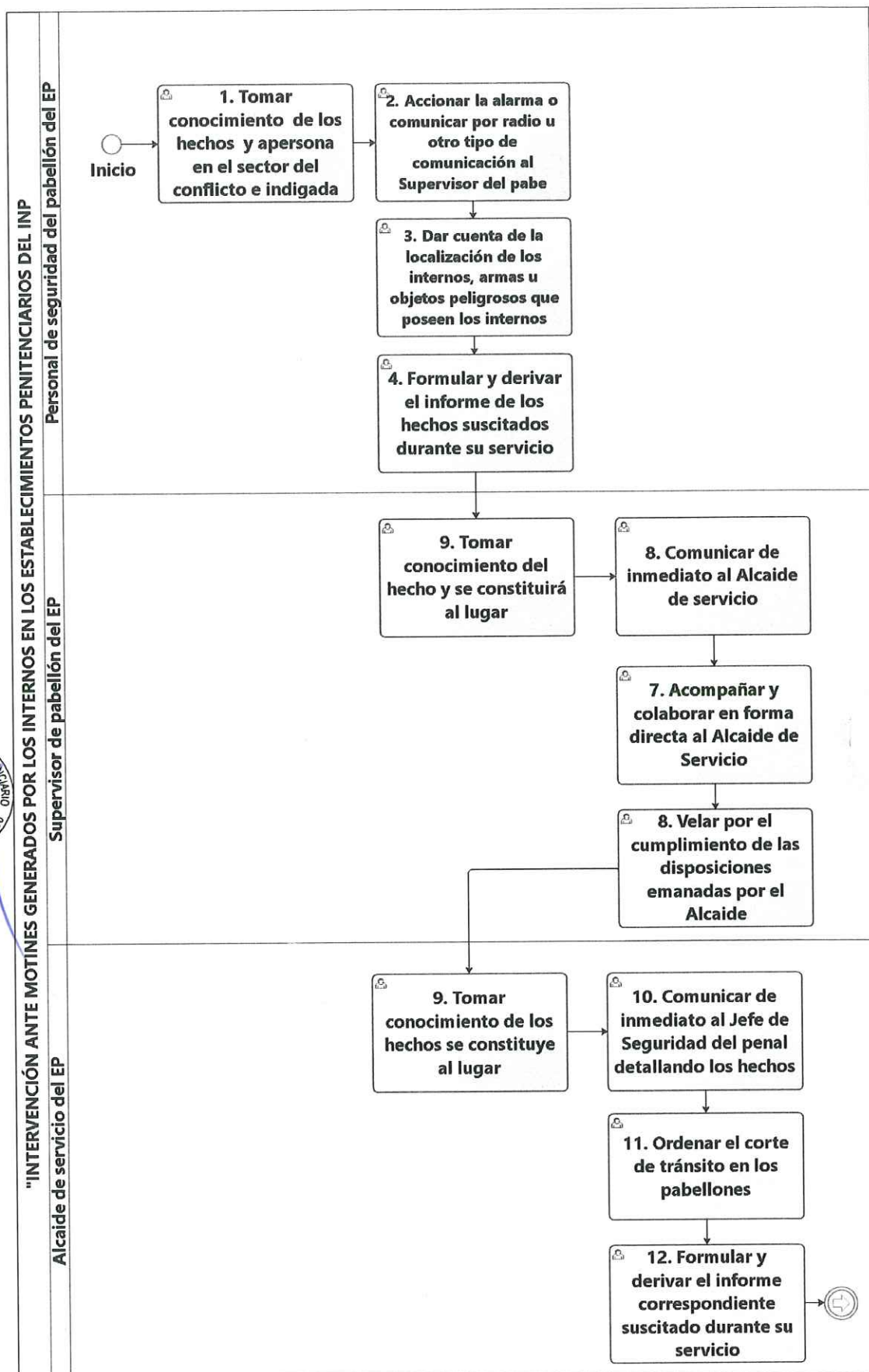
4. LIMITES DEL PROCESO



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria



5. DIAGRAMA DE FLUJO

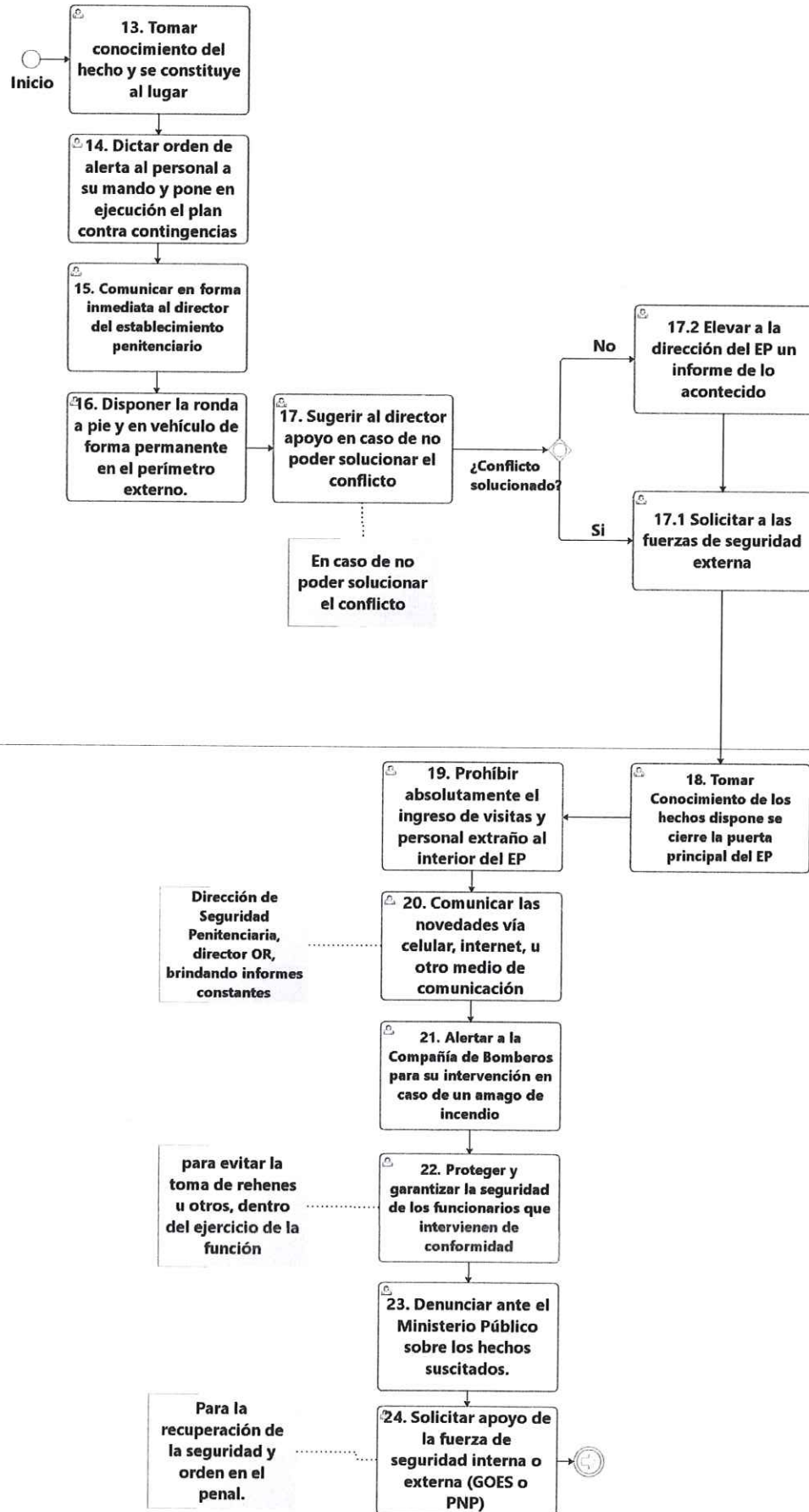


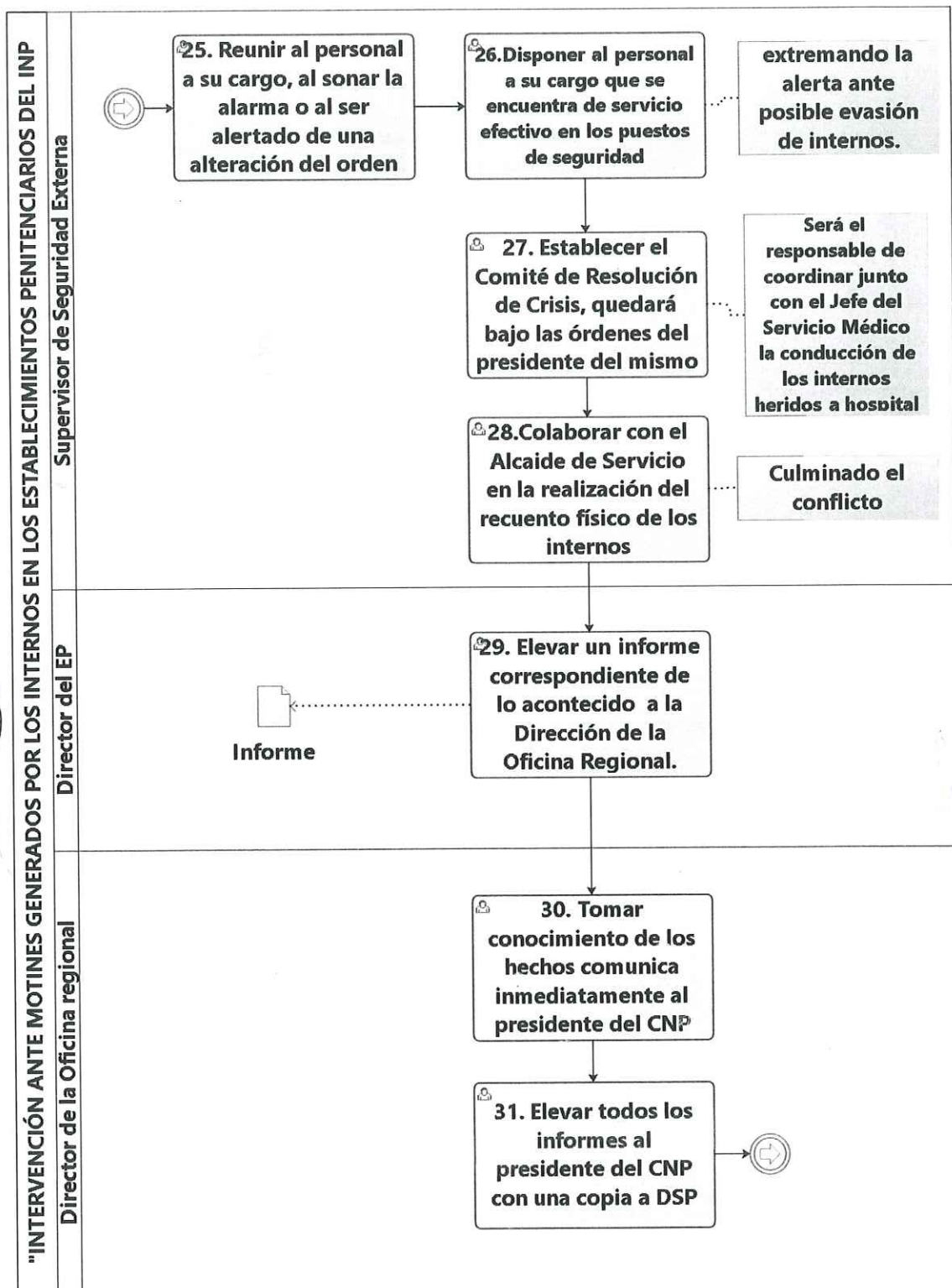


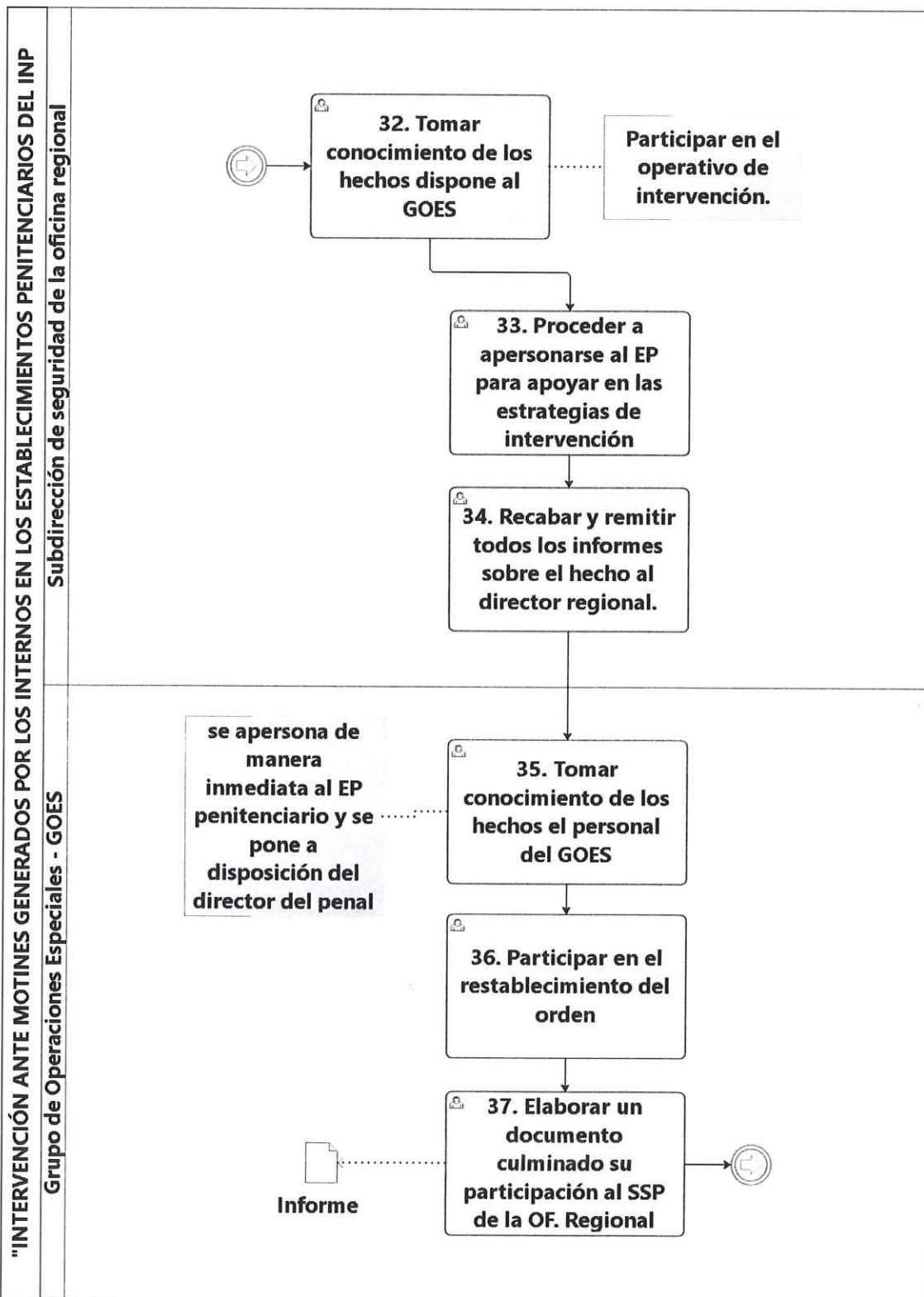
"INTERVENCIÓN ANTE MOTINES GENERADOS POR LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INP"

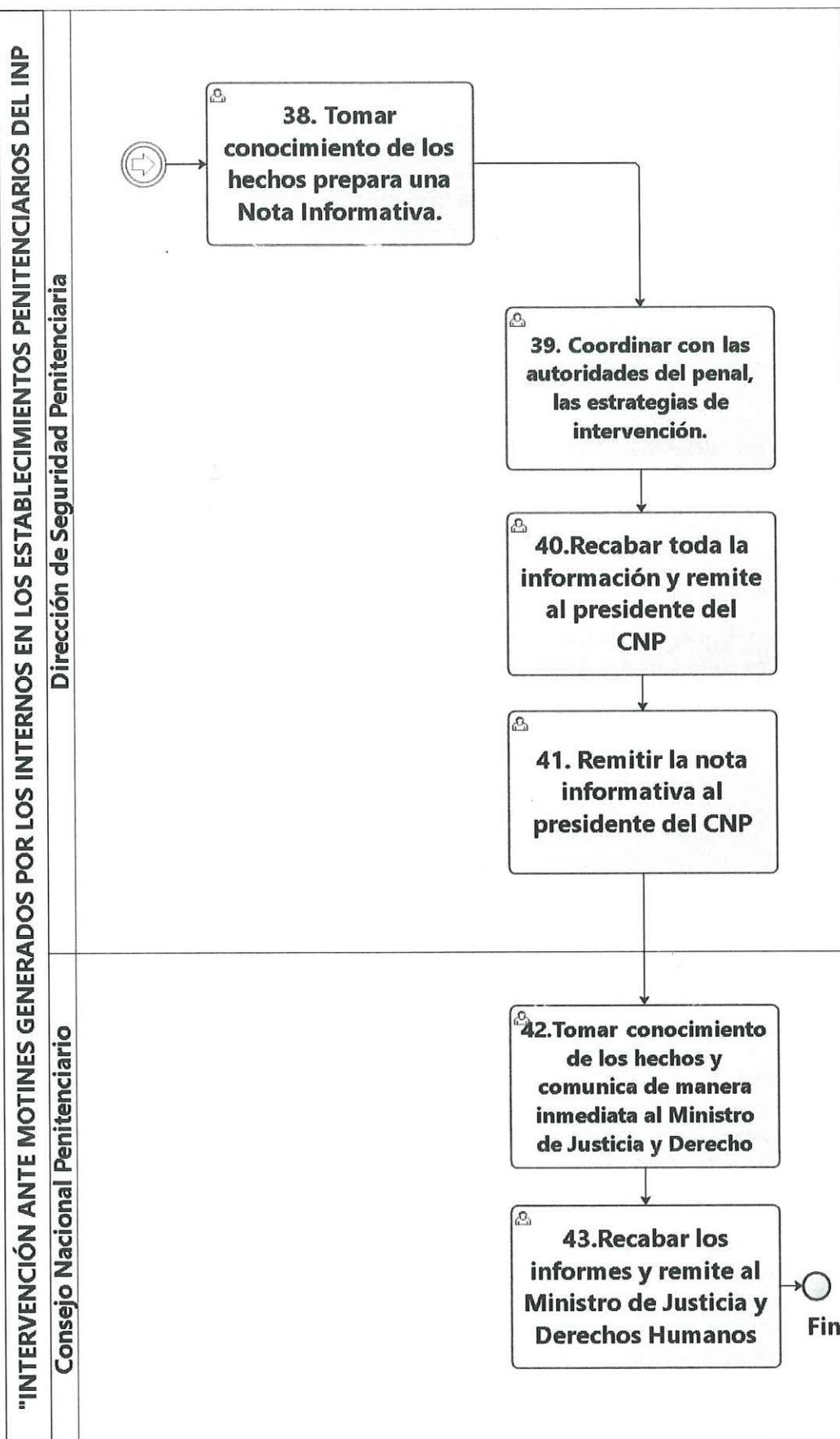
Director del establecimiento penitenciario

Jefe de Seguridad del EP









Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Personal de seguridad del pabellón del EP

1. Tomar conocimiento de los hechos se apersona en forma inmediata en el sector del conflicto, indaga los motivos del disturbio.
2. Accionar la alarma o comunicar por radio u otro tipo de comunicación al Supervisor del pabellón o al Alcaide de servicio.
3. Dar cuenta de la localización de los internos y las armas u objetos peligrosos que poseen los internos y de rehenes si los hubiere.
4. Formular y derivar el informe de los hechos suscitados durante su servicio al supervisor de pabellón.

Supervisor de pabellón del EP

5. Tomar conocimiento del hecho y se constituirá al lugar.
6. Comunicar de inmediato al Alcaide de servicio.
7. Acompañar y colaborar en forma directa al Alcaide de Servicio.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Alcaide.

Alcaide de servicio del EP

9. Tomar conocimiento de los hechos se constituye al lugar.
10. Comunicar de inmediato al Jefe de Seguridad del penal detallando los hechos.
 - Cuando el conflicto no se puede resolver mediante el diálogo restituye el orden.
11. Ordenar el corte de tránsito en los pabellones.
12. Formular y derivar el informe correspondiente suscitado durante su servicio.

Jefe de Seguridad del EP

13. Tomar conocimiento del hecho y se constituye al lugar.
14. Dictar orden de alerta al personal a su mando y pone en ejecución el plan contra contingencias.
15. Comunicar en forma inmediata al director del establecimiento penitenciario.
16. Disponer la ronda a pie y en vehículo de forma permanente en el perímetro externo.
17. Sugerir al director apoyo en caso de no poder solucionar el conflicto.
 - 17.1 Conflicto no solucionado; solicitar a las fuerzas de seguridad externa.
 - 17.2 Conflicto solucionado; Elevar a la dirección del establecimiento penitenciario un informe de lo acontecido.



Director del establecimiento penitenciario

18. Tomar conocimiento de los hechos dispone se cierre la puerta principal del establecimiento penitenciario.
19. Prohibir absolutamente el ingreso de visitas y personal extraño al interior del establecimiento penitenciario.
20. Comunicar las novedades vía celular, internet, u otro medio de comunicación, a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, así como al director de la Oficina Regional correspondiente, brindando informes constantes.
21. Alertar a la Compañía de Bomberos para su intervención en caso de un amago de incendio.
22. Proteger y garantizar la seguridad de los funcionarios que intervienen de conformidad al campo de competencia funcional, para evitar la toma de rehenes u otros, dentro del ejercicio de la función.
23. Denunciar ante el Ministerio Público sobre los hechos suscitados.
24. Solicitar apoyo de la fuerza de seguridad interna o externa (GOES o PNP) para la recuperación de la seguridad y orden en el penal.

Supervisor de Seguridad Externa.

25. Reunir al personal a su cargo, al sonar la alarma o al ser alertado de una alteración del orden, permaneciendo a la espera de órdenes precisas y específicas del Jefe de Seguridad o el Alcaide.

26. Disponer al personal a su cargo que se encuentra de servicio efectivo en los puestos de seguridad externa, extremando la alerta ante posible evasión de internos.
27. Establecer el Comité de Resolución de Crisis, quedará bajo las órdenes del presidente del mismo.
 - Será el responsable de coordinar junto con el Jefe del Servicio Médico la conducción de los internos heridos a hospitales extramuros; designando las custodias y estableciendo las medidas de seguridad que correspondan.
28. Colaborar con el Alcaide de Servicio en la realización del recuento físico de los internos. Culminado el conflicto.

Director del establecimiento penitenciario

29. Elevar un informe correspondiente de lo acontecido a la Dirección de la Oficina Regional.

Director de la Oficina regional

30. Tomar conocimiento de los hechos comunica inmediatamente al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
31. Elevar todos los informes al presidente del Consejo Nacional Penitenciario, con una copia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Subdirección de seguridad de la oficina regional

32. Tomar conocimiento de los hechos dispone al GOES, participar en el operativo de intervención.
33. Proceder a apersonarse al establecimiento penitenciario para apoyar en las estrategias de intervención.
34. Recabar y remitir todos los informes sobre el hecho al director regional.



Grupo de Operaciones Especiales - GOES

35. Tomar conocimiento de los hechos el personal del GOES, se apersona de manera inmediata al establecimiento penitenciario y se pone a disposición del director del penal.
36. Participar en el restablecimiento del orden.
37. Elaborar un informe culminado su participación al Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la oficina regional.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

38. Tomar conocimiento de los hechos prepara una Nota Informativa.
39. Coordinar con las autoridades del penal, las estrategias de intervención.
40. Recabar toda la información y remite al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
41. Remitir la nota informativa al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.

Consejo Nacional Penitenciario

42. Tomar conocimiento de los hechos y comunica de manera inmediata al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
43. Recabar los informes y remite al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

7. INDICADOR

N°	Nombre	Fórmula	Frecuencia de Medición	Responsable de reporte
01	Porcentaje de motines suscitados en los EE.PP Motines anuales en los EE.PP	(Número de motines anuales suscitados en los EE.PP/ Número anual de motines) *100%	Anual	Alcaide de servicio

Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 El Instituto Nacional Penitenciario, tiene como misión la custodia de los internos y la implementación del tratamiento penitenciario, con la finalidad de concretar la correcta reinserción social del ciudadano privado de su libertad. En ese marco todo procedimiento se sustenta en el respeto irrestricto a los derechos humanos, reconocidos constitucional y legalmente, de las personas que se encuentran privadas de su libertad.
- 8.2 Ante el conocimiento del inicio de una alteración del orden, en el sector de alojamiento de internos del establecimiento penitenciario, el personal de seguridad a cargo de dicho sector, comunicará de inmediato al supervisor de pabellón o alcaide de servicio, para la toma de acciones correspondientes.
- 8.3 Los servidores penitenciarios no deberán, en sus relaciones con los internos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza a una orden basada en la ley o en los reglamentos.
- 8.4 Los servidores que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. Para ello el personal penitenciario especializado recibirá un entrenamiento físico especial que les permita contener a los internos violentos.
- 8.5 Una vez registrado el evento, aunque sea en forma incipiente o primaria, se accionará de inmediato un sistema de alarma, como, por ejemplo: radios, timbre, sirena, luces, silbato, internos telefónicos, etc. En caso de no contar la unidad con una alarma sonora o lumínica, se dará la voz de alarma desde el sector en conflicto, haciéndose extensiva en forma inmediata a todo el personal del establecimiento.
- 8.6 Se procederá al inmediato aseguramiento de los internos que realizan actividades auxiliares fuera de sus pabellones, procediendo a cerrar todos los sectores donde se hallaren o el que sea físicamente más próximo o adecuado.
- 8.7 El aseguramiento del área en crisis es para contener el incidente, cuyo objetivo es delimitar una zona lo más reducida posible y de esta forma evitar la extensión del conflicto hacia otros sectores.
- 8.8 Cuando los hechos suscitados revierten gravedad se solicitará apoyo del personal penitenciario o fuerzas de seguridad externa (PNP y FFAA), según detalle:
 - a) Personal de seguridad externa concurrirán de inmediato sin descuidar los puestos claves de seguridad externa.
 - b) Personal de seguridad interna que se encuentra en puestos adyacentes al área de acción concurrirá de inmediato.
 - c) Personal del Grupo de Operaciones Especiales – GOES, acudirá de inmediato a requerimiento del Sud Director de Seguridad de la oficina regional correspondiente.
 - d) Personal de la Policía Nacional del Perú, si, el caso amerita su participación.
 - e) Personal de las Fuerzas Armadas, si, el caso lo amerita su participación.



8.9 Cuando el director del establecimiento penitenciario o quién haga sus veces a cargo del procedimiento lo estime pertinente, conforme el desarrollo y gravedad de los hechos, impartirá la orden para que se solicite apoyo en las siguientes áreas e instituciones:

- Asistencia médica y sanitaria: Al servicio asistencial médico estatal, a fin de requerir apoyo sanitario y unidades de derivación para los internos y el personal.
- Al Grupo de Operaciones Especiales – GOES.
- A la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, comisaría de la jurisdicción y compañía de bomberos.

8.10 Se activará el rol de llamadas telefónicas al personal que no se encontrare presente en el establecimiento (personal franco), los cuales deberán presentarse de inmediato ante el responsable del Comité de Resolución de Crisis, a fin de que se le asigne una determinada función.

8.11 El Comité de Resolución de Crisis interpondrá la figura del Negociador en la resolución de conflictos. Será un agente especialista en la materia, seleccionado y habilitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria y tendrá a su cargo todo lo relacionado a la negociación, tendiente a la recuperación del o los rehenes si los hubiere y de las instalaciones sin la utilización de la fuerza.

8.12 El orden de prioridades en situaciones de toma de rehenes, es el siguiente:

- Impedir que los hechos cometidos deriven hacia consecuencias de mayor gravedad, privilegiando en todo momento la integridad física y psíquica de las víctimas, como así también de sus victimarios.
- Restablecer el orden jurídico vulnerado, sin que existan imposiciones temporales de ninguna naturaleza.
- Individualizar, aprehender y aislar a los presuntos responsables poniéndolos a disposición de las autoridades.

8.13 El personal penitenciario deberá actuar con conocimiento y dominio de los roles y tareas asignadas para cada caso, debiendo tener plena conciencia de su función, de su importancia y de la imperiosa necesidad de sujetarse a las pautas establecidas para este tipo de alteraciones del orden, de respetar las consignas preestablecidas y las que en el desarrollo de los acontecimientos se le instruyeren. Deberá comprender que el éxito de las operaciones que se emprendan, dependerá de poder articular acciones coordinadas, conjuntas y unificadas, evitando, salvo caso extremo, acciones individuales, aisladas o por fuera de lo establecido o planificado, que pudieren comprometer innecesariamente su integridad física, la de terceros y/o la seguridad integral del establecimiento.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Aislamiento:** Es una medida disciplinaria impuesta al interno por parte del Consejo Técnico Penitenciario por la comisión de una infracción grave, dicha sanción consiste en su restricción temporal en un ambiente específico, ya sea un cuarto o una celda.
- **Alarma:** Señal que avisa de un peligro.
- **Arma corta:** Arma de fuego que posee un tubo cañón cuya longitud no excede de 30 cm.
- **Arma de fuego:** Arma que utiliza la energía generada por la combustión de la carga de pólvora de un cartucho, para propulsar un proyectil.
- **Arma larga:** Arma de fuego que tiene un tubo de cañón cuya longitud es mayor de 30 cm.
- **Aseguramiento de los sectores de alojamiento:** Aseguramiento los distintos sectores de los pabellones, constatando que los internos permanezcan en ellos.





- **Cierre de tránsito:** Interrupción de todas las actividades que se estuvieren desarrollando antes de los hechos, como; visitantes, abogados defensores, magistrados y funcionarios (médicos forenses, organismos de control, miembros de ONGs., etc.) y personal penitenciario ajeno a la División Seguridad Interna.
- **Cuenta:** Conteo de internos que se realiza en el relevo para verificar la relación numeral y nominal de la población penal
- **Delimitación de perímetros de seguridad:** El aseguramiento del área en crisis es para contener el incidente, cuyo objetivo es delimitar una zona lo más reducida posible y de esta forma evitar la extensión del conflicto hacia otros sectores.
- **Esclusa:** Compartimento con puertas de entrada y salida.
- **Escopeta:** Es un arma de fuego, larga, de anima lisa, cuyo sistema de abastecimiento es a la mano o cargador tubular, de avancarga o retrocarga, automática, semiautomática o repetición.
- **Fuga:** Evasión de un interno desde las instalaciones penitenciarias, conducción y traslados, centros de salud, y otros análogos.
- **GOES:** Grupo de Operaciones Especiales
- **Granada de mano:** Artefacto arrojadizo a mano cargados con explosivo.
- **Intento de fuga:** cuando el interno se encuentra físicamente en las áreas consideradas intangibles del establecimiento penitenciario sin la debida autorización, techos de los pabellones o cualquier otra área administrativa, pista de seguridad del penal, tierra de nadie, prevención del penal, así como, que el interno haya violentado las estructuras de seguridad (rejas, mallas de seguridad, concertinas, claraboyas, entre otros) o que se haya incautada al interno planos, o croquis de las instalaciones del penal, o escrituras con fines de fuga.
- **Medidas preventivas:** Retiro de todo elemento que pueda obstruir el libre accionar del personal penitenciario, materiales inflamables y objetos que puedan ser utilizados como elementos contundentes.
- **Motín:** Es aquel movimiento de desorden y violencia colectiva de los internos contra la autoridad penitenciaria u otra autoridad del estado, mediante el cual se ve alterado el principio de autoridad, el orden, la disciplina y la convivencia pacífica, poniéndose en riesgo la seguridad integral del establecimiento penitenciario.
- **Munición:** Carga balística completa, que se usa en las armas de fuego.
- **Negociador:** Agente especialista en la materia, seleccionado del Registro de Negociadores habilitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria y tendrá a su cargo todo lo relacionado a la negociación, tendiente a la recuperación del o los rehenes si los hubiere y de las instalaciones sin la utilización de la fuerza.
- **Operativos de Seguridad:** Son los procedimientos de seguridad como el registro de revisiones de ambientes y pertenencias de la población penitenciaria, conducción y traslado de internos, intervenciones antimotines, entre otros.
- **Perímetro:** Contorno del establecimiento penitenciario y/o dependencias conexas.
- **Persona privada de libertad:** Es la persona que se encuentra interna en un establecimiento penitenciario o transitorio, en calidad de procesado o sentenciado.
- **Personal Médico:** Son los profesionales de salud y técnicos de salud que laboran en los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios y establecimientos transitorios.
- **Plan de operaciones:** es aquel documento que se elabora con la finalidad de ejecutar una actividad en forma extraordinaria donde se detallan los procedimientos y actividades que se deben desarrollar, el mismo que deberá estar programado y presupuestado.

- **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- **Recuento:** Conteo de internos que se realiza en el momento de efectuar el pre-encierro o encierro parcial o para verificar la pope ante la culminación de la visita ordinaria o ante un hecho de fuga de internos o situaciones de emergencia.
- **Responsable del operativo:** es el personal penitenciario de seguridad que se encuentra a cargo de la ejecución del plan de operaciones.
- **Retén:** Personal penitenciario de seguridad que se encuentra en estado de reposo, encontrándose prestos y operativos para acudir en apoyo en caso de emergencia.
- **Reyerta:** Es el enfrentamiento entre grupos de internos que se agreden físicamente, utilizando objetos contundentes, armas blancas o de fuego para tomar el control del pabellón o pabellones, con la finalidad de monopolizar las actividades ilícitas, acciones que representan un riesgo para la seguridad integral del establecimiento.
- **Rol de llamadas:** Por la sección comunicaciones se activará el rol de llamadas telefónicas al personal que no se encontrare presente en el establecimiento, los cuales deberán presentarse de inmediato ante el responsable del Comité de Crisis, a fin de que se le asigne una determinada función.
- **Retención forzada de personas:** situación de rehenes, vulneración de su libertad de tránsito.
- **Sector:** Zona de acción de una unidad.
- **Seguridad externa:** Conjunto de medidas y acciones preventivas que se toman dentro de un establecimiento penitenciario para minimizar o eliminar los riesgos que pueden presentarse en el área comprendida desde la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta los 200 metros paralelos al establecimiento penitenciario.
- **Seguridad integral:** Seguridad total que abarca todos los campos, condiciones y situaciones dirigida a una o más objetivos.
- **Seguridad interna:** Conjunto de medidas y acciones preventivas que se toman dentro de un establecimiento penitenciario para minimizar o eliminar los riesgos que pueden presentarse en el área comprendida desde los pabellones hasta la malla de seguridad de la zona denominada tierra de nadie.
- **Seguridad penitenciaria:** Consiste en la ejecución de acciones preventivas y reactivas que desarrolla el personal penitenciario de seguridad capacitado para el uso del material logístico de última generación, apropiado para optimizar las condiciones y actividades que se desarrollan en las áreas de tratamiento, administración y seguridad de las personas, así como el de instalaciones y comunicaciones en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas.
- **Seguridad:** Estado de confianza que se establece al determinar que las medidas de protección que se han tomado van a minimizar o eliminar cualquier situación de riesgo.
- **Zona de fuego:** Es la zona extensión considerable de terreno donde se efectúan disparos con las armas de fuego de trayectoria menos rasante.



10. ANEXOS

- **Anexo N° 01.** Organigrama del comité de resolución de crisis.

ANEXO N° 01

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CRISIS





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



“MANEJO DE HECHOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL INPE”

P-M4.01.10



Órgano: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Lima, 03 de mayo de 2021

Versión 1.0

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
P-M4.01.10	"MANEJO DE HECHOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL INPE"

Historial de Cambios

Fecha	Versión	Autor	Descripción del Cambio
13 - 04 - 2021	V 1.0	Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados.	Elaborado
03 - 05 - 2021	V 1.0	Unidad de Organización y Métodos.	Revisado

Observaciones



--

Aprobaciones

Fecha	Versión	Nombre

P-M4.01.10

“MANEJO DE HECHOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL INPE”

1. OBJETIVO

Establecer los mecanismos necesarios para regular el proceso de operación del Sistema de Video Vigilancia en el Instituto Nacional Penitenciario, relativo al uso de cámaras de videovigilancia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

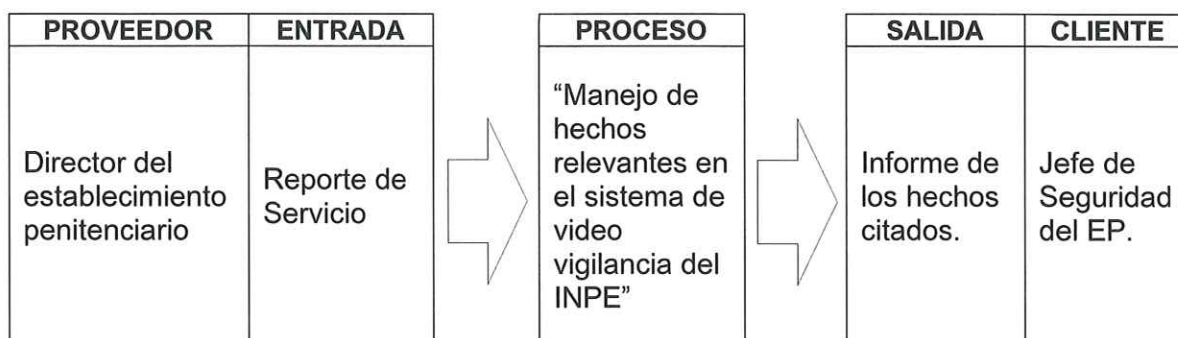
2. ALCANCE

La presente norma tiene alcance nacional y se aplica a todo el personal de seguridad que cumple las funciones de operadores de las cámaras de videovigilancia en el Instituto Nacional Penitenciario, así como servidores y funcionarios responsables en el proceso de manejo de incidencias detectadas o reportadas.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27685 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30120 - Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal
- Decreto Legislativo N° 1218 - Regula el uso de las Cámaras de Video Vigilancia.
- Decreto Legislativo N° 1229 - Que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
- Decreto Legislativo N° 1325 - Declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el INPE
- Decreto Legislativo N° 1328 - Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, Política Nacional Penitenciaria al 2030.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

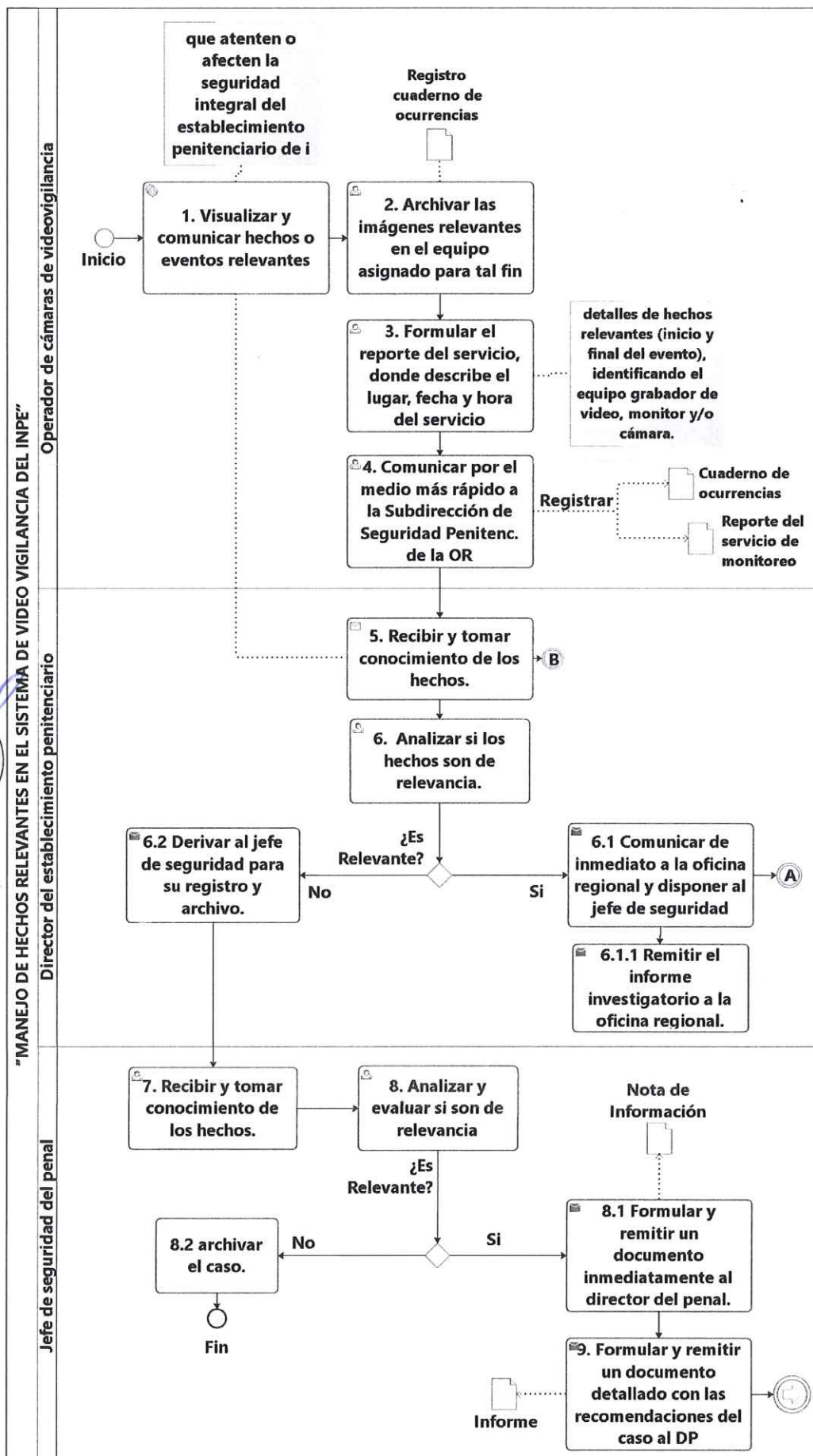
4. LIMITES DEL PROCESO

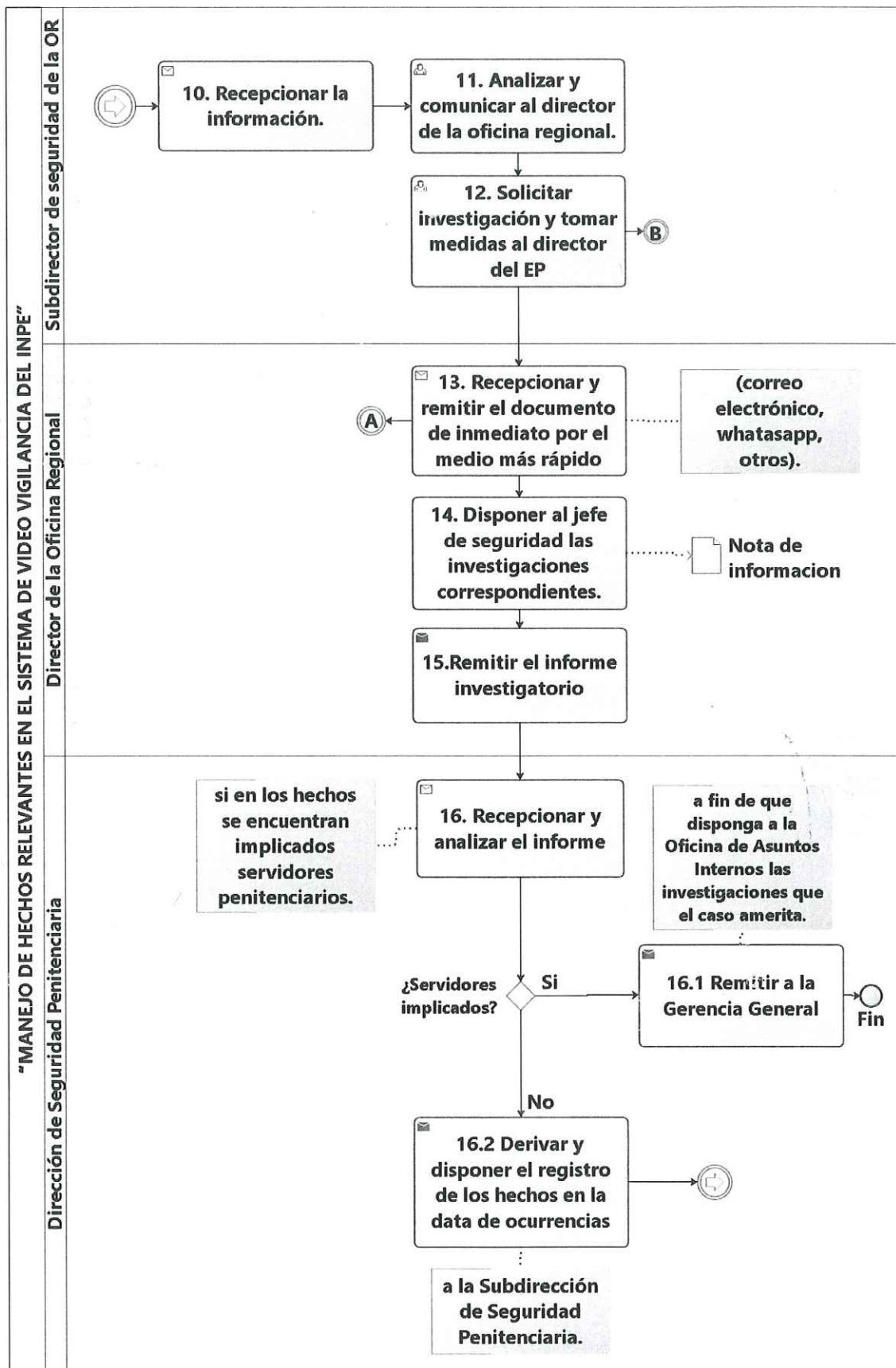


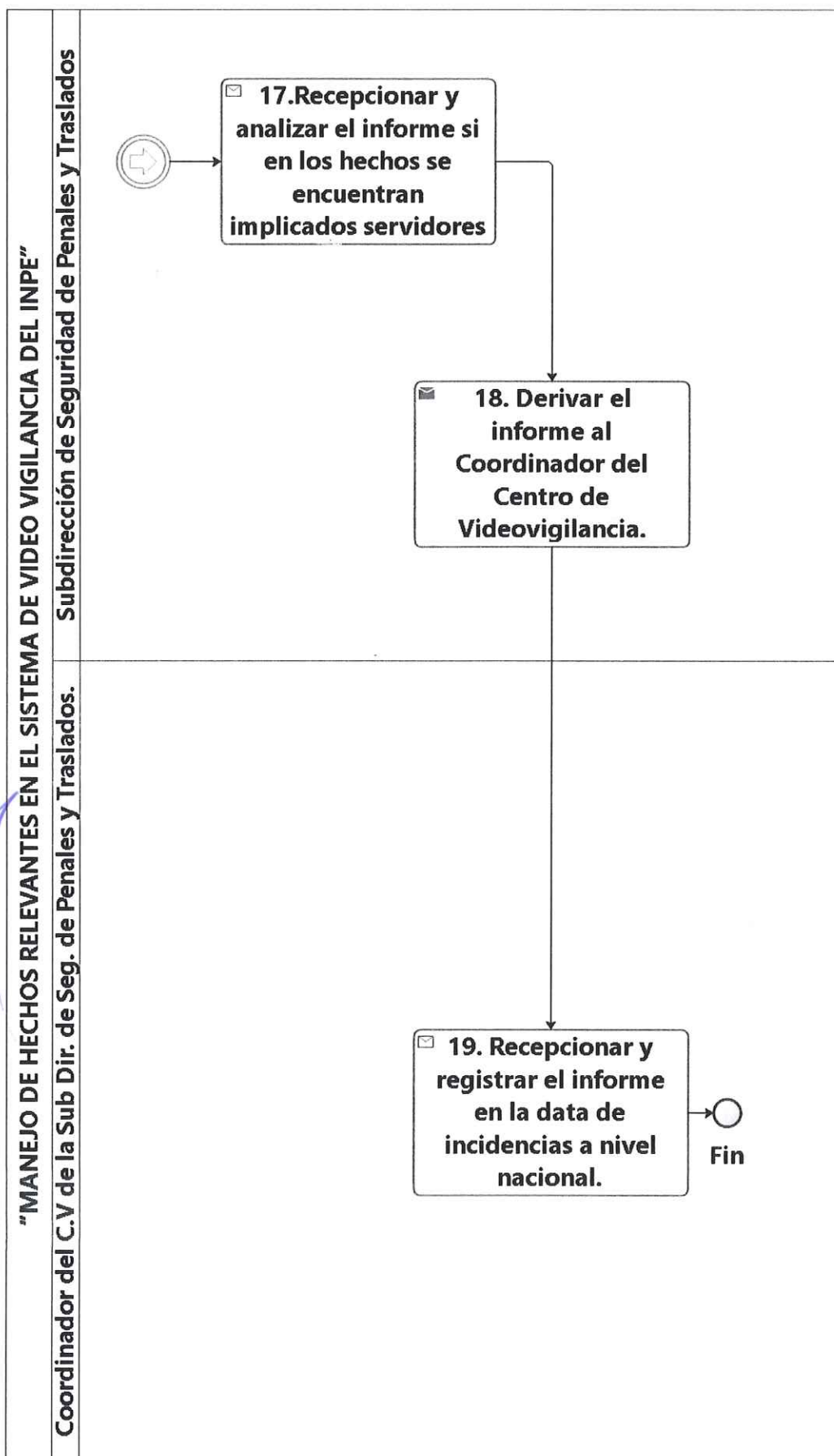
Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

5. DIAGRAMA DE FLUJO

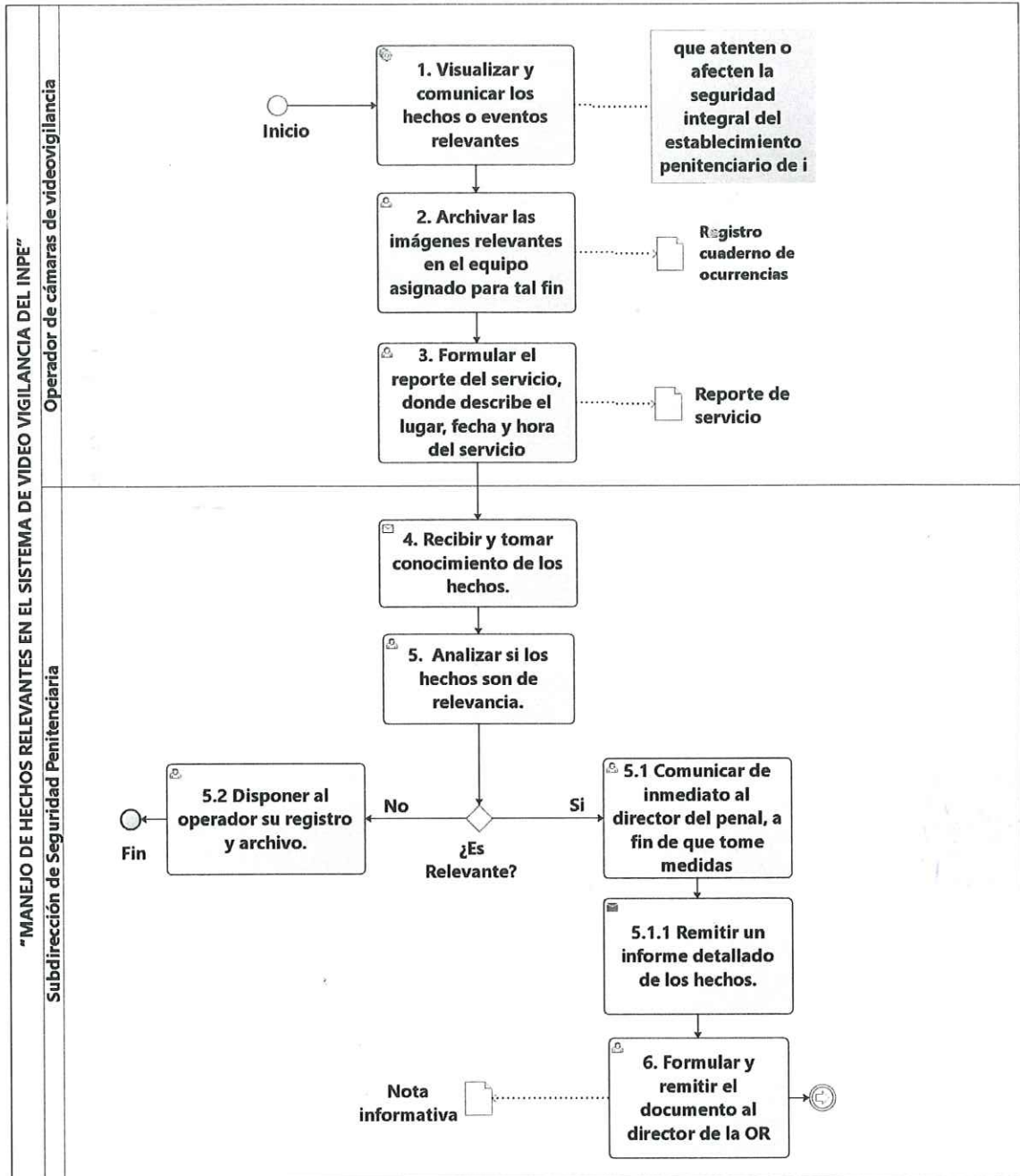
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

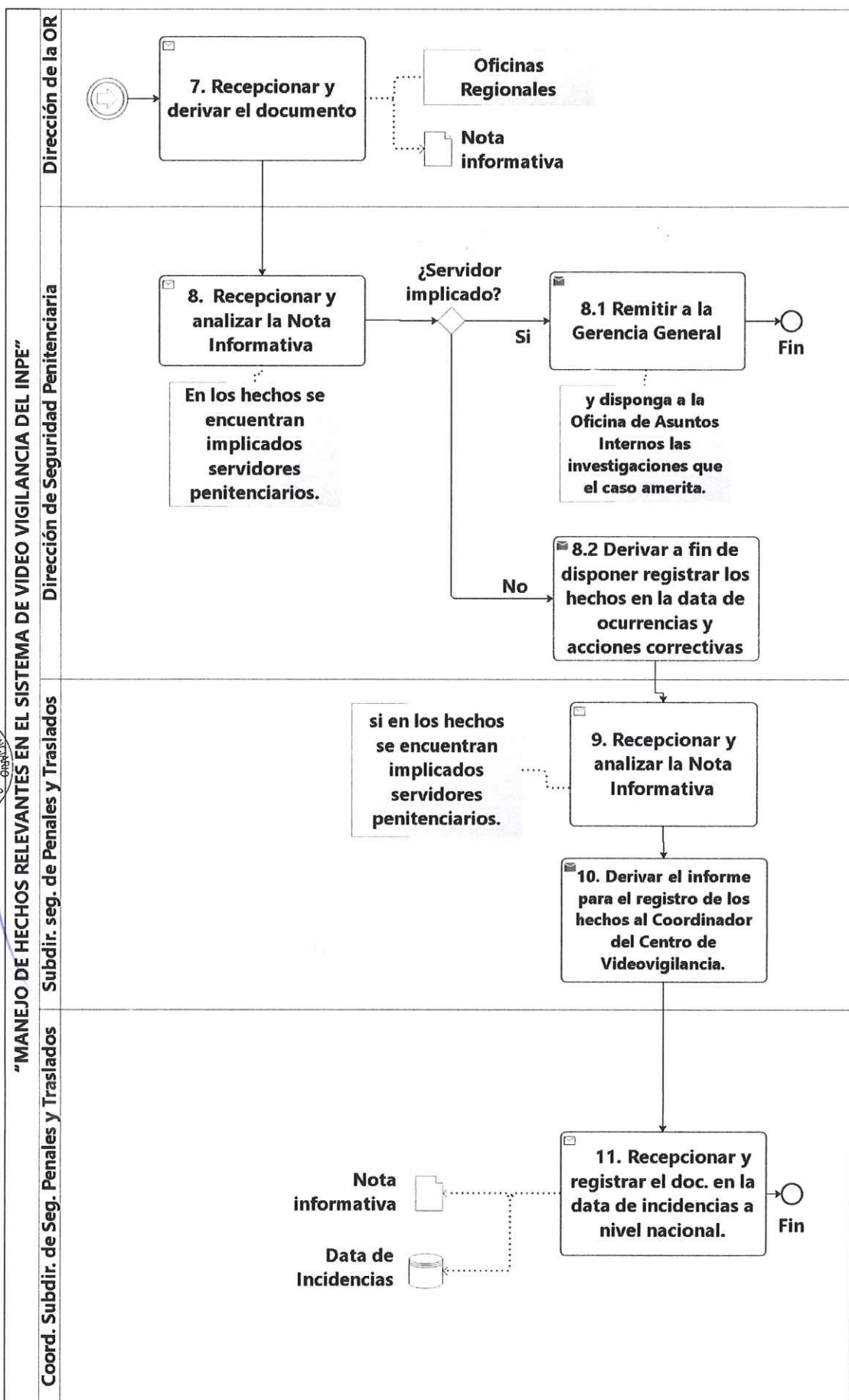




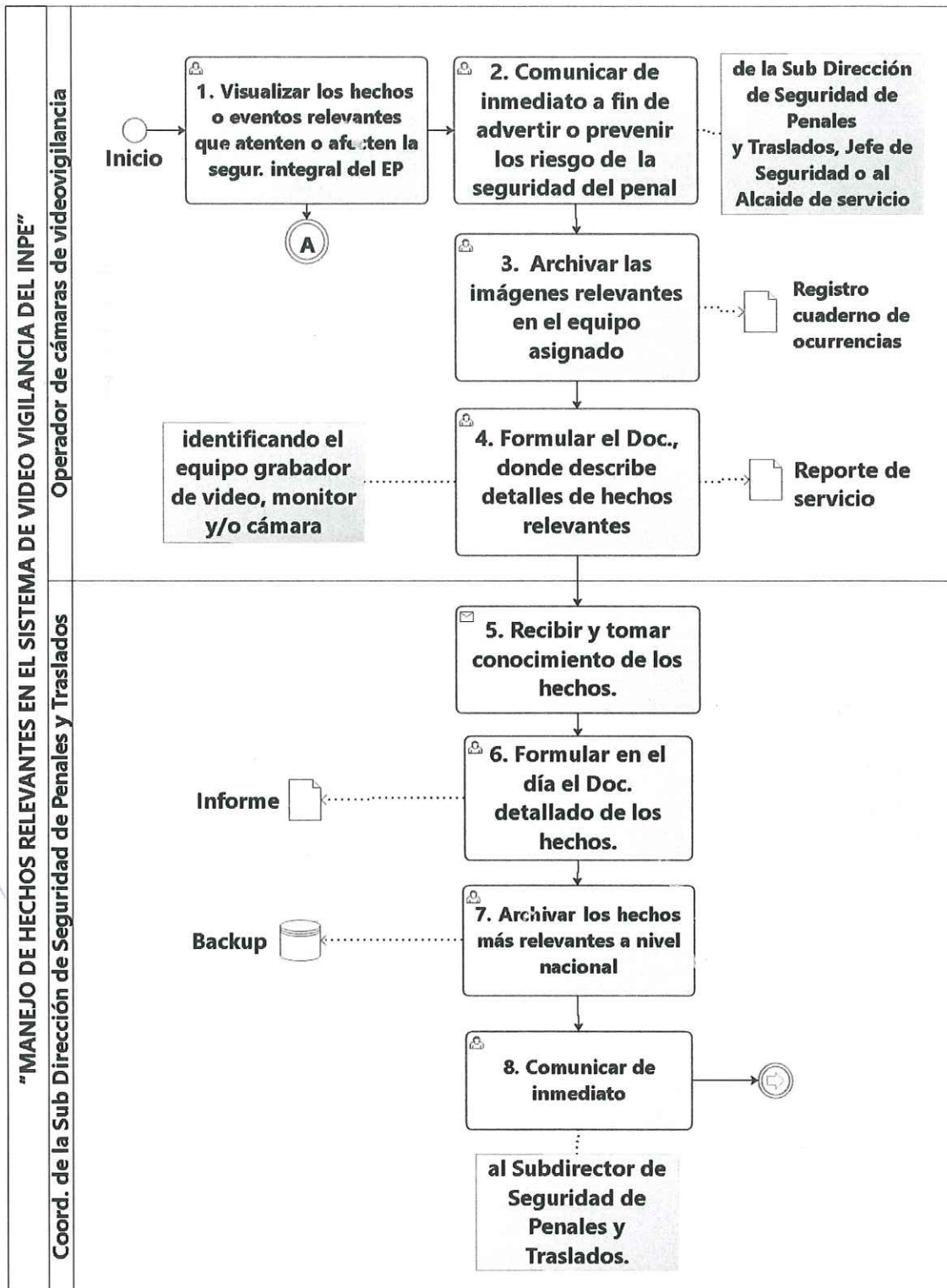


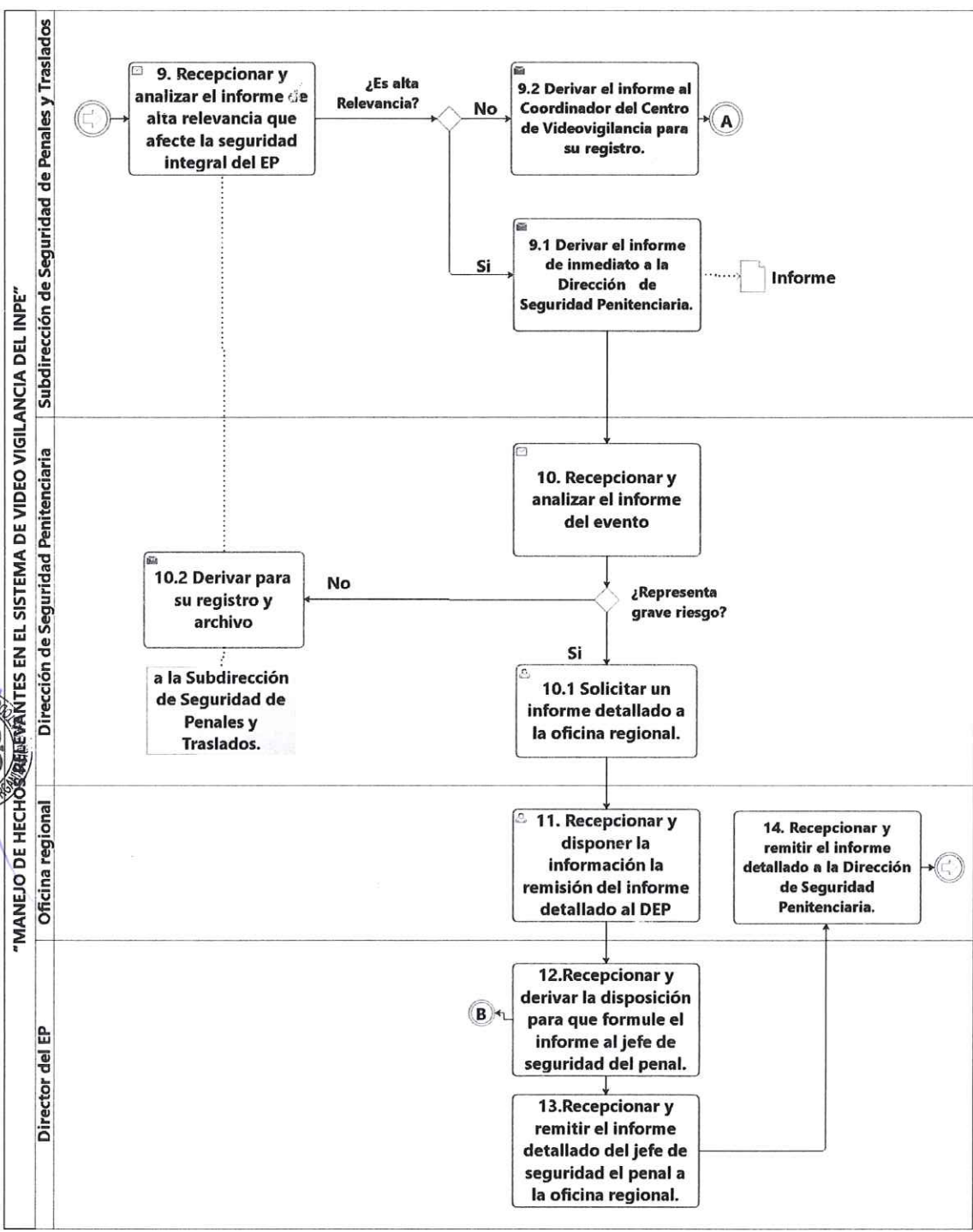
OFICINAS REGIONALES

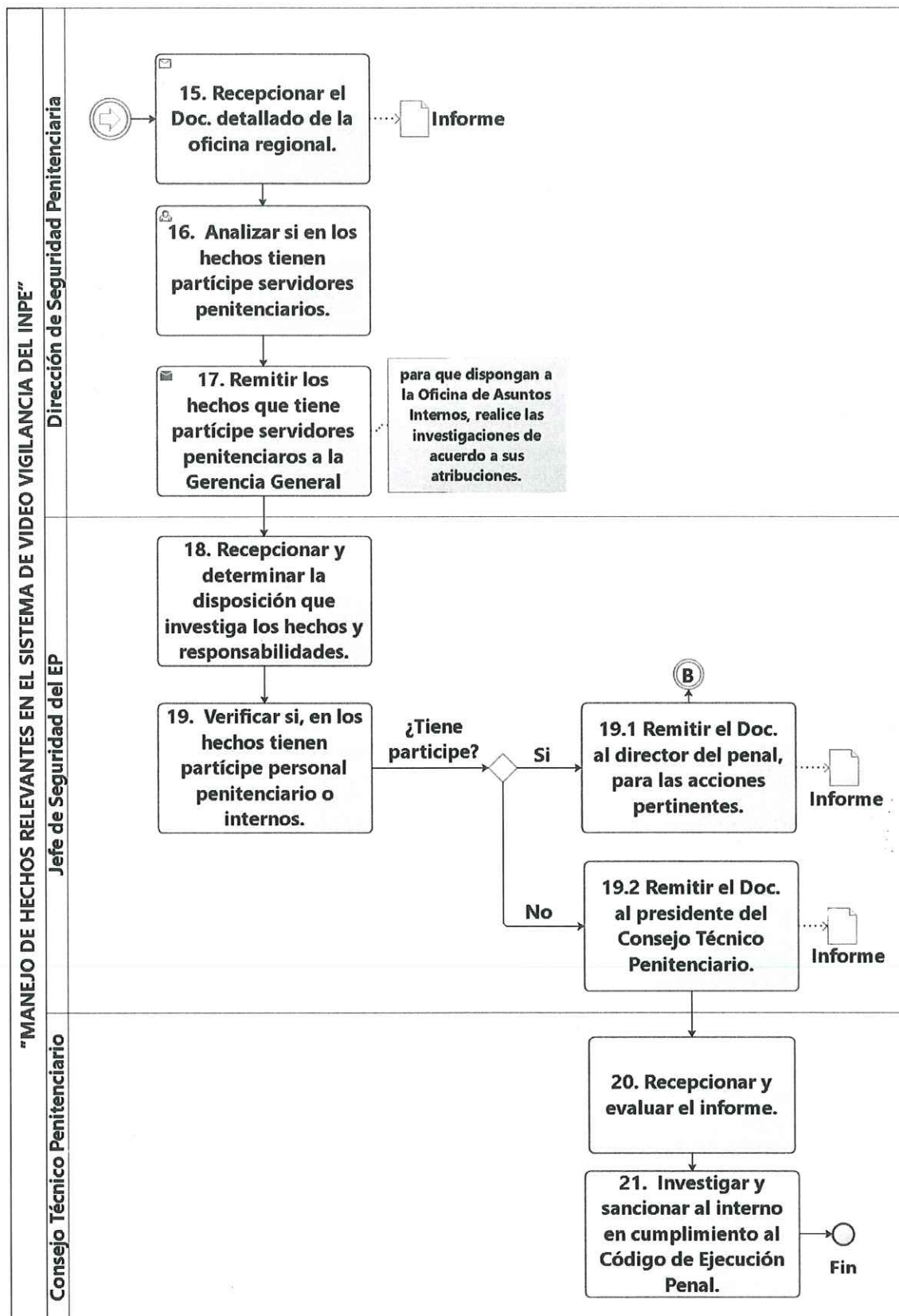




DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA







6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Operador de cámaras de videovigilancia

1. Visualizar y comunicar los hechos o eventos relevantes que atenten o afecten la seguridad integral del establecimiento penitenciario de inmediato al director del establecimiento penitenciario.
2. Archivar las imágenes relevantes en el equipo asignado para tal fin, quedando registrado en el cuaderno de ocurrencias.
3. Formular el reporte del servicio, donde describe el lugar, fecha y hora del servicio y detalles de hechos relevantes (inicio y final del evento), identificando el equipo grabador de video, monitor y/o cámara.
4. Comunicar por el medio más rápido a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la oficina regional, los mismos que quedarán registrados en el cuaderno de ocurrencias y reporte del servicio de monitoreo.

Director del establecimiento penitenciario

5. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
6. Analizar si los hechos son de relevancia.
 - 6.1 Los hechos son relevantes; comunicar de inmediato a la oficina regional y disponer al jefe de seguridad las investigaciones toma de las medidas correspondientes.
 - 6.1.1 Remitir el informe investigador a la oficina regional.
 - 6.2 Los hechos no son relevantes; derivar al jefe de seguridad para su registro y archivo.

Jefe de seguridad del penal

7. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
8. Analizar y evaluar si son de relevancia.
 - 8.1 Los hechos es relevante; formular y remitir una Nota de Información inmediatamente al director del penal.
 - 8.2 Los hechos no es relevante; archivar el caso.
9. Formular y remitir un informe detallado con las recomendaciones del caso al director del penal.

Subdirector de seguridad de la oficina regional

10. Recepcionar la información.
11. Analizar y comunicar al director de la oficina regional.
12. Solicitar investigación y tomar medidas al director del establecimiento penitenciario.

Director de la Oficina Regional

13. Recepcionar y remitir la Nota de Información de inmediato por el medio más rápido (correo electrónico, whatasapp, otros).
14. Disponer al jefe de seguridad las investigaciones correspondientes.
15. Remitir el informe investigador a la Dirección de Seguridad Penitenciaria para las acciones correspondientes.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

16. Recepcionar y analizar el informe, si en los hechos se encuentran implicados servidores penitenciarios.
 - 16.1 Servidores penitenciarios implicados en los hechos, remitir a la Gerencia General a fin de que disponga a la Oficina de Asuntos Internos las investigaciones que el caso amerita.
 - 16.2. Servidores penitenciarios no implicados en los hechos; derivar y disponer el registro de los hechos en la data de ocurrencias a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de penales y traslados.



Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

17. Recepcionar y analizar el informe de implicados de los servidores penitenciarios.
18. Derivar el informe al Coordinador del Centro de Videovigilancia.

Coordinador del Centro de Videovigilancia de la Sub Dirección de Seguridad de Penales y Traslados.

19. Recepcionar y registrar el informe en la data de incidencias a nivel nacional.

OFICINAS REGIONALES

Operador de cámara de videovigilancia

1. Visualizar los hechos o eventos relevantes que atenten o afecten la seguridad integral del establecimiento penitenciario, comunicará de inmediato al Subdirector de Seguridad.
2. Archivar las imágenes relevantes en el equipo asignado para tal fin, quedando registrado en el cuaderno de ocurrencias.
3. Formular el reporte del servicio, donde describe el lugar, fecha y hora del servicio y detalles de hechos relevantes (inicio y final del evento), identificando el equipo grabador de video, monitor y/o cámara.

Subdirección de Seguridad Penitenciaria

4. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
5. Analizar si los hechos son de relevancia.
 - 5.1 Hechos son relevantes y que pueda poner en riesgo la seguridad integral del penal; comunicar de inmediato al director del penal, a fin de que tome medidas.
 - 5.1.1 Remitir un informe detallado de los hechos.
 - 5.2 Hechos no son relevantes; disponer al operador su registro y archivo.
6. Formular y remitir una Nota Informativa al director de la oficina regional.

Dirección de la oficina regional

7. Recepcionar y derivar la Nota Informativa a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

8. Recepcionar y analizar la Nota Informativa, si en los hechos se encuentran implicados servidores penitenciarios.
 - 8.1 Servidores penitenciarios se encuentra implicados en los hechos; remitir a la Gerencia General a fin de que disponga a la Oficina de Asuntos Internos las investigaciones que el caso amerita.
 - 8.2 Servidores penitenciarios no se encuentra implicados en los hechos; derivar a fin de disponer registrar los hechos en la data de ocurrencias y acciones correctivas a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria (de penales y traslados).

Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

9. Recepcionar y analizar la Nota Informativa, si en los hechos se encuentran implicados servidores penitenciarios.
10. Derivar el informe para el registro de los hechos al Coordinador del Centro de Videovigilancia.

Coordinador de la Sub Dirección de Seguridad de Penales y Traslados

11. Recepcionar y registrar la Nota Informativa en la data de incidencias a nivel nacional.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Operador de cámaras de videovigilancia

1. Visualizar los hechos o eventos relevantes que atenten o afecten la seguridad integral del establecimiento penitenciario.
2. Comunicar de inmediato al coordinador de la Sub Dirección de Seguridad de Penales y Traslados, Jefe de Seguridad o al Alcaide de servicio, a fin de advertir o prevenir hechos que puedan poner en riesgo la seguridad del penal.
3. Archivar las imágenes relevantes en el equipo asignado para tal fin, quedando registrado en el cuaderno de ocurrencias.
4. Formular el reporte del servicio, donde describe el lugar, fecha y hora del servicio y detalles de hechos relevantes (inicio y final del evento), identificando el equipo grabador de video, monitor y/o cámara.

Coordinador de la Sub Dirección de Seguridad de Penales y Traslados

5. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
6. Formular en el día un informe detallado de los hechos.
7. Archivar en un backup los hechos más relevantes a nivel nacional, para la conservación de imágenes.
8. Comunicar de inmediato al Subdirector de Seguridad de Penales y Traslados.

Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

9. Recepcionar y analizar el informe, si es de alta relevancia que pueda afectar la seguridad integral del establecimiento penitenciario.
 - 9.1 Los hechos son de alta relevancia; derivar el informe de inmediato a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
 - 9.2 Los hechos no son de alta relevancia; derivar el informe al Coordinador del Centro de Videovigilancia para su registro.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

10. Recepcionar y analizar el informe del evento. Si, representa un grave riesgo a la seguridad del penal.
 - 10.1 Los hechos representan un riesgo a la seguridad integral del penal; solicitar un informe detallado a la oficina regional.
 - 10.2 Los hechos no representan un riesgo a la seguridad integral del penal; derivar para su registro y archivo a la Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados.

Oficina regional

11. Recepcionar y disponer la información la remisión del informe detallado al director del establecimiento penitenciario.

Director del establecimiento penitenciario

12. Recepcionar y derivar la disposición para que formule el informe al jefe de seguridad del penal.
13. Recepcionar y remitir el informe detallado del jefe de seguridad el penal a la oficina regional.

Oficina regional

14. Recepcionar y remitir el informe detallado a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

15. Recepcionar el informe detallado de la oficina regional.
16. Analizar si en los hechos tienen partícipe servidores penitenciarios.
17. Remitir los hechos en caso tienen partícipe servidores penitenciaros a la Gerencia General para que dispongan a la Oficina de Asuntos Internos, realice las investigaciones de acuerdo a sus atribuciones.



Jefe de Seguridad del establecimiento penitenciario

18. Recepcionar y determinar la disposición que investiga los hechos y responsabilidades.
19. Verificar si, en los hechos tienen partícipe personal penitenciario o internos.
 - 19.1 Personal penitenciario tiene partícipe en los hechos; remitir el informe al director del penal, para las acciones pertinentes.
 - 19.2 Los internos (as) tiene partícipe en los hechos; remitir el informe al presidente del Consejo Técnico Penitenciario.

Consejo Técnico Penitenciario

20. Recepcionar y evaluar el informe.
21. Investigar y sancionar al interno en cumplimiento al Código de Ejecución Penal.

7. INDICADOR

Nº	Nombre	Fórmula	Frecuencia de Medición	Responsable de reporte
01	Porcentaje de hechos relevantes suscitados Hechos relevantes diarios en los EE.PP	(Número de hechos relevantes diarios suscitados/ Número anual de hechos relevantes) *100%	Diario	Coordinador del Centro de Videovigilancia

Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 Las imágenes y/o audios generados en el Sistema de Video Vigilancia de los establecimientos penitenciarios, transitorios y dependencias conexas, por estrictas razones de seguridad se encuentran bajo control del personal del Centro de Video Vigilancia y están clasificadas de carácter RESERVADO.
- 8.2 El sistema de video vigilancia se realiza mediante cámaras, que cumplan los estándares técnicos mínimos determinados en la presente norma, debiendo ser ubicadas en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos y evitando la existencia de puntos ciegos, con protección de los aspectos climatológicos y antivandálicos.
- 8.3 El procesamiento de la información se inicia con la grabación de imágenes o audios que contengan información que sirva para esclarecer situaciones de comisión de falta o delito.
- 8.4 El operador de las cámaras de video vigilancia a su cargo, está obligado a comunicar inmediatamente a su jefe inmediato superior, cuando detecte indicios de la comisión de un delito o falta disciplinaria.
- 8.5 El personal operador de las Salas, Centros y Central de control y monitoreo del Sistema de Video Vigilancia debe ser un personal de seguridad penitenciaria, con los perfiles establecidos en la presente norma, debidamente seleccionado y capacitado.
- 8.6 La Dirección de Seguridad Penitenciaria, la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de cada Oficina Regional y los directores de los Establecimientos Penitenciarios tendrán la responsabilidad de supervisar el correcto uso del Sistema de Video Vigilancia.



- 8.7 El responsable de Grupo de Servicio de la Sala de Control y Monitoreo, al concluir su servicio establecido, elaborará el Reporte del Servicio de Monitoreo, donde consignará todos los presuntos hechos irregulares suscitados durante su servicio.
- 8.8 El personal operador de las cámaras de videovigilancia, al detectar actitudes sospechosas de personas dentro de las instalaciones penitenciaria, realizará seguimiento continuo a fin de determinar responsabilidades.
- 8.9 La extracción de copias de imágenes del Sistema de Videovigilancia se efectúa en atención al requerimiento expreso de: miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Director de Seguridad Penitenciaria, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y órganos de investigación disciplinaria del Instituto Nacional Penitenciario, en el ejercicio de su función.
- 8.10 Las imágenes registradas a través del Sistema de Video Vigilancia, son consideradas sensibles y de clasificación RESERVADA; solo el personal o funcionario autorizado podrá extraer, entregar, copiar o brindar información obtenidos a través del sistema de acuerdo al protocolo establecido en la presente norma.
- 8.11 La autorización de extracción de imágenes de los centros de video vigilancia será de acuerdo al siguiente según detalle:
- En la Sede Central: director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
 - En las oficinas regionales: director de la Oficina Regional.
- 8.12 Todas las imágenes autorizadas serán registradas en una data a cargo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria en la Sede Central y a cargo de la oficina regional de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas de su ámbito territorial.



9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Backup:** Copia de respaldo de imágenes del sistema de video, que es guardado en un dispositivo servidor con arreglos especiales.
- **CCTV:** Circuito Cerrado de Televisión - Sistema de Vigilancia Utilizado para ver imágenes / videos en privado y no para uso público.
- **Central de Monitoreo:** Ambiente de la Sede Central desde donde se realiza el monitoreo de las cámaras de video vigilancia instaladas en los establecimientos penitenciarios y transitorios.
- **Centro de Monitoreo:** Ambiente de la Oficina Regional desde donde se realiza el monitoreo de las cámaras de video vigilancia instaladas en los establecimientos penitenciarios y transitorios.
- **Sala de Monitoreo:** Ambiente del E.P. desde donde se realiza el monitoreo de las cámaras de video vigilancia instaladas en los establecimientos penitenciarios y transitorios.
- **CPU:** Central Processing Unit - Placa principal que contiene la programación de los sistemas. También se le llama así a los Microprocesadores.
- **Equipo de Grabación:** Equipo cuya función es la de almacenar la información por tiempo prolongado. Se identifican con un número correlativo o por ubicación donde se encuentra operando la cámara de video.
- **Formato Imagen:** Se refiere al tamaño del plano de la imagen dentro de una cámara.
- **Imágenes Relevantes:** Son imágenes sobre infracciones y riesgos a la seguridad integral de instalación penitenciaria

- **Modem:** Modulador/Demodulador - Dispositivo usado para enviar la señal digital (datos) a través de una línea analógica por línea telefónica.
- **Monitor:** Unidad de video usada para ver las imágenes de una cámara o de un ordenador. Similar a un televisor, pero sin la parte relacionada a captar las señales de radio/tv.
- **Password:** Contraseña o clave secreta o que es asignado a un usuario de un sistema determinado puede ser combinación de números, letras y signos.
- **Profundidad de Campo:** Área de la imagen enfocada por una cámara dentro de la cual la imagen resulta nítida. La profundidad de campo aumenta con la disminución de la apertura del diafragma y de foco (Con lente gran angular tendríamos una profundidad de campo infinita).
- **Protocolo:** Lenguaje de comunicación entre dispositivos que ha sido estandarizado.
- **Quemado:** Imagen que se "calca" en la pantalla de un monitor por haber estado mucho tiempo enfocando la misma imagen. Los "refrescadores de pantalla son para evitar este problema
- **Sensibilidad:** Referida a una cámara, indica la luminosidad necesaria (en lux) para obtener una señal video con calidad estándar.
- **Soporte Técnico:** Área de la Unidad de Seguridad Tecnológica dedicada a dar el mantenimiento y reparación de equipos tecnológicos de seguridad.



10. ANEXOS

- **Anexo N° 01.** Formato reporte de incidencias del centro de video vigilancia.
- **Anexo N° 02.** Parte de revisión Backup
- **Anexo N° 03.** Relación de archivos Backup – CPU (Ubicación de la CPU)
- **Anexo N° 04.** Relación de copias obtenidas en medio digital
- **Anexo N° 05.** Formato de descripción de evento relevante.

ANEXO N° 01

FORMATO REPORTE DE INCIDENCIAS DEL CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines

REPORTE DE INCIDENCIAS DEL CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA N°- 20...- INPE/DISEPE.

GRUPO N°...

Señor:

Asunto: Incidencias del Servicio de Grupo N°

Fecha : Lima,

N°	EE.PP	FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE (Se adjunta imágenes)



.....
Nombre.....
Responsable CCTV- EP.....

.....
Nombre.....
Responsable CCTV- EP.....

ANEXO N° 02

PARTE DE REVISIÓN BACKUP N° 001-20..-INPE/DISEPE.

A : DISEPE– Sede Central
Asunto : Revisión de imágenes de Back Up del E.P.....
Fecha : Lima, de de 20.....

Por el presente informo a usted las actividades realizadas referentes a la visualización de video de back up del dd-mmm-20aa al dd-mmm-20aa, correspondiente al Establecimiento Penitenciario
Según detalle:

1. Cámara – Ubicación (EG)

Día.....

Hecho observado, desde las horas hasta horas.

Ejemplo:

Día 01ENE2018

08:00'00'' Actividad diversa, hasta 09:22'00'' hrs.

09:22'00'' Sin movimiento – espacio eliminado hasta 09:35'23''hrs.

09:35'24'' Persona enmarcada sale con un custodio (grabado) se comunica al Subdirector de Inteligencia Penitenciaria.

09:38'22'' Actividad diversa hasta 12:13'06''

12:13'07'' sin actividad/movimiento eliminado hasta 12:26'54''

.....

Día 02ENE2018

08:00'00'' Actividad diversa, hasta 10:21'32'' hrs.

10:21'33'' Sin movimiento – espacio eliminado hasta 10:37'10''hrs.

.....

.....
Nombre y Apellidos
Técnico de Monitoreo
Responsable de Grupo N° ...

.....
Nombre y Apellidos
Técnico de Monitoreo
Responsable de Grupo N° ...





ANEXO N° 03

RELACION DE ARCHIVOS BACKUP - CPU (UBICACIÓN DE LA CPU)

N°	Establecimiento Penitenciario	Fecha/Hora inicial	Fecha/Hora Final	EG o Monitor	Responsable	Revisado	Evento Relevante
1	Nombre E.P.	dd-mm-20aa hh:mm	dd-mm-20aa hh:mm	#	Nombre del operador	SI/NO	Describir evento.
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							



ANEXO N° 04

RELACION DE COPIAS OBTENIDAS EN MEDIO DIGITAL

N°	Establecimiento Penitenciario	Fecha/Hora inicial dd-mm-20aa hh:mm	Fecha/Hora Final dd-mm-20aa hh:mm	EG o Monitor #	Operador que emite la copia.	Documento que autoriza Oficio N°	Entregado a: Nombre de la persona que recibe la copia.
1	Nombre E.P.				Nombre del operador	Oficio N°	Nombre de la persona que recibe la copia.
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

ANEXO N° 05

FORMATO DE DESCRIPCION DE EVENTO RELEVANTE N°-20..

Video N° 01

Nombre del Video:	Describir sobre lo que se observa
Lugar de Grabación:	Nombrar el establecimiento penitenciario
Nombre de la Cámara:	Nombrar el equipo
Fecha:	Describir la fecha de la grabación
Periodo de Grabación:	Hora de inicio: Hora de termino:
Duración:	Describir en horas minutos y segundos
Personas Identificadas:	Si se identifican a las personas indicar
Descripción Observada:	Describir detalladamente lo observado

Video N° 01 Ejemplo

Nombre del Video:	Técnico recoge bolsas / objeto del piso
Lugar de Grabación:	Establecimiento Penitenciario Ancón.
Nombre de la Cámara:	Equipo RX B
Fecha:	17/10/2018
Periodo de Grabación:	Hora de inicio: 15:48:07 Hora de termino:15:48:50
Duración:	00'00'43 segundos
Personas Identificadas:	Si se identifican a las personas indicar
Descripción Observada:	15:48:07 hrs aprox. Se observa al técnico (chompa negra) sentado frente al monitor, coge objeto que está colocado, junto al monitor y al parecer lo pone al piso 15:48:50 hrs.



Nombre.....

Responsable CCTV- EP.....